



agudo se considerara el que intercepta en
 caso, cuando en una, pero dicta a la justa
 causa que dependiera, obligandole por de
 pronto que a su costa campegan y figu-
 ran de las. fortuna, y ademas que paguen
 la multa a V. S. tenga a bien imponerlas;
 previniendole asi mismo a los que disfrutan
 de flumina de agua, tengan sin moderado uso
 de ella, no embutandola en otra cosa que en
 beber. = Del mismo modo cae la comision
 q. el Capellan del barrio de S. Juan sabe
 de acuerdo de ser siempre que celebre en
 el estado dicho para mayor utilidad de aque-
 llos vecinos; y que al efecto del propio barrio
 se le faculte o de expresen comision q.
 en virtud del Mariscal Portuense, sigiera
 con todo el rigor sobre este respectante punto
 enbendado en caso necesario del auxilio de
 tropa q. se halla en el oficio con el Sr. Gobernador
 militar desta Plaza. = Con cuya medida
 y la que V. S. con su mayor conocimiento
 podria adoptar, producirian el fin deseado

